Art. 56. La composición del Comité Interprovincial será de 18 miembros, elegidos con criterios de representatividad en función del número de trabajadores que forman los distintos departamentos, grupos y centros que componen la plantilla.

56.1 Las reuniones entre la Dirección y el Comité Interprovincial se realizarán con carácter ordinario de forma mensual, y con carácter extraordinario, cuando ambos partes así lo acuerden.

56.2 Los Delegados y miembros del Comité, en caso de reunión con la Dirección o en comisión oficial de trabajo, viajarán por cuenta de la Empresa y recibirán una compensación de gastos de 1.586 pesetas cuando tuvieran que salir de la provincia o la ayuda de comida de Torrejón cuando fuese en el interior de ésta.

Art. 57. El Secretario del Comité procurará preparar el orden del día de cada reunión con la Dirección de la Empresa con la mayor antelación posible, levantando acta al finalizar la misma.

57.1 Los Delegados y miembros del Comité tendrán la obligación de avisar a su superior inmediato con la antelación posible, preferentemente antes de producirse, o en todo caso después de las ausencias al trabajo, así como sus desplazamientos u otra anomalía derivada del cumplimiento de sus responsabilidades sindicales y justificarla siempre que sea posible.

57.2 Los Delegados de los trabajadores pertenecientes al Comité tendrán para su práctica sindical cuarenta horas mensuales. Los Delegados no pertenecientes al Comité tendrán para su práctica sindical treinta horas mensuales.

57.3 El tiempo empleado en las reuniones con la representación de la Empresa y en comisión de trabajo del Comité Interprovincial no será computable como tiempo sindical.

Art. 58. La Empresa facilitará al Comité todos los medios razonablemente necesarios, tanto a nivel de locales, medios de oficina, tablones de información, etc., que también estarán a disposición de los Delegados sindicales.

58.1 Todo lo expuesto en los artículos anteriores sólo será sustituido por una Ley que lo mejore.

Art. 59. Para los derechos y obligaciones no recogidos expresamente en este capítulo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores referente a representación colectiva.

Tabla de retribuciones. Vigencia desde 1 de enero de 1984

	Salario base	Plus Convenio	Retribución Convenio
I. SUELDOS MENSUALES			
Técnicos titulados			
Ingeniero	80.172	33.188	113.360
Perito primera C	68.509	46 082	114.591
Perito primera B	68.509	41.350	109.859
Perito primera A	68.509	36.403	104.912
Perito segunda C	68.509	32 630	101.139
Perito segunda B	68.509	28.987	97.496
Perito segunda A	68.509	25.247	93.756
Perito tercera C	68.509	21 604	90.113
Perito tercera B	68.509	19.177	87.686
Perito tercera A	68.509	16.748	85.257
Técnicos no titulados			
Encarg. primera C	51.814	38 298	90.112
Encarg. primera B	51.814	35 872	87.686
Encarg. primera A	51.814	33 443	85.257
Encarg. segunda C	51 814	30 900	82 714
Encarg. segunda B	51.814	28.440	80.254
Encarg. segunda A	51.814	26.176	77.990
Encarg. tercera C	51.814	23.730	75.544
Encarg. tercera B	51.814	22.532	74.346
Encarg. tercera A	51.814	21.351	73.165
Aux. técnico C	46.232	24.480	70.712
Aux. técnico B	46.232	23.249	69.481
Aux. técnico A	46.232	22.020	68.252
Administrativos			
Jefe Adm. primera	74.824	35.033	109.857
Jefe Adm. segunda C	66.343	45.784	112.127
Jefe Adm. segunda B	66.343	40.857	107.200
Jefe Adm. segunda A	66.343	35.971	102.314
Oficial Adm. primera C	59.503	36.731	96.234
Oficial Adm. primera B	59.503	31.825	91.328
Oficial Adm. primera A	59.503	26.954	86.457
Oficial Adm. segunda C	52.792	27.705	80.497
Oficial Adm. segunda B	52.792	22.751	75.543
Oficial Adm. segunda A	52.792	17.912	70.704
Auxiliar Adm. C	47.971	17.982	65.953
Auxiliar Adm. B	47.971	13.076	61.047
Auxiliar Adm. A	47.971	8.163	56.134
Subalternos			
Almacenero	48.693	12.354	61.047
Chófer de turismo	51.606	11.881	63.487
Vigilante	48.293	12.754	61.047
Telefonista	48.293	12.754	61.047
Ordenanza	45.233	5.300	50.533
Aspirante y Botones 17 años	37.769	7.197	44.966
Aspirante y Botones 16 años	32.042	7.758	39.800
Técnicos de oficina			
Delineante primera C	59.503	36.731	96.234
Delineante primera B	59.503	31.825	91.328
Delineante primera A	59.503	26.954	86 457
Delineante segunda C	52.792	27.705	80.497
Delineante segunda B	52.792	22.751	75.543
Delineante segunda A	52.792	17.912	70.704
Jefe de Org. segunda C	66.343	45.784	112.127
Jefe de Org. segunda B	66.343	40.857	107.200
Jefe de Org. segunda A	66.343	35.971	102.314
Técnico de Org. segunda C	59.503	36.731	96.234
Técnico de Org. segunda B	59.503	31.825	91.328
Técnico de Org. segunda A	59.503	26.954	86.457
Auxiliar de Org. C	47.971	17.982	65.953
Auxiliar de Org. B	47.971	13.076	61.047
Auxiliar de Org. A	47.971	8.163	56.134
II. RETRIBUCION DIARIA			
Capataz de Brigada primera	1.504	963	2.467
Capataz de Brigada segunda	1.504	810	2.314
Oficial Celador, Empalmador o Mecánico primera	1.439	692	2.131
Oficial Celador, Empalmador o Mecánico segunda	1.363	627	1.990
Oficial Celador, Empalmador o Mecánico tercera	1.276	611	1.887
Especialista Celador o Empalmador	1.207	572	1.779
Peón	1.202	545	1.747
Conductor camión pesado C.	1.368	693	2.261
Conductor camión pesado B.	1.368	749	2.117
Conductor camión pesado A.	1.368	645	2.013

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13927 *ORDEN de 11 de junio de 1984 por la que se aceptan solicitudes —primera relación— presentadas en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de fechas 14 de febrero y 5 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 102 del día 28 de abril de 1984 y «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 25 de fecha 13 de marzo de 1984, respectivamente), se abrió el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 2891/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 269, del día 9 de noviembre de 1982), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Jaén, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción, a través de iniciativas individuales o asociativas.

El mencionado Real Decreto establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante, serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía a propuesta de la Dirección General competente que de conformidad con las normas orgánicas vigentes es la de la Pequeña y Mediana Industria.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria previa la solicitud de la Dirección General de Industria y Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en las Ordenes de la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de fechas 14 de febrero y 5 de marzo de 1984, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 2891/1982, de 24 de septiembre, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Jaén o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias a través de la Dirección General de Industria y Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, la resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidoos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios (primera relación) correspondientes a la «Zona de Protección Artesana» de Jaén

Número expediente	Unidades Artesanas	Porcentaje Inversión subvencionada	Crédito oficial
JA/1	«Vidrierías Artísticas». Don Francisco García Lucha. Ubeda	20	Sí
JA/2	Juan Aybar Gómez. Arjonilla.	40	Sí
JA/3	Hermanos «Arance Saéz, Sociedad Anónima Limitada». Don Juan Arance Sáez. Bailén	30	Sí
JA/4	«Antonio-Pleite». Don Antonio López Gutiérrez. Andújar ...	20	Sí
JA/5	Sociedad Cooperativa Limitada «Iliturgitana de Cerámicas». Don Manuel Navas Serrano. Andújar	5	Sí
JA/6	José Luque Peña. Los Villares.	3	Sí

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13928 *ORDEN de 7 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.928 interpuesto por don Robustiano Galindo Herranz.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 25 de junio de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.928 interpuesto por don Robustiano Galindo Herranz, sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Robustiano Galindo Herranz, contra la Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), de fecha 22 de mayo de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 24 de diciembre de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos;

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora objeto de alegación y examen.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

13929 *ORDEN de 7 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.928 interpuesto por la «Agrupación Nacional de Envasadores de Aceites Comestibles».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de julio de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.928 interpuesto por la «Agrupación Nacional de Envasadores de Aceites Comestibles» sobre plantas de envasado de aceite de las cooperativas de «UTECO»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Agrupación Nacional de Envasadores de Aceites Comestibles" contra las Resoluciones de la Dirección General de Industrias Agrarias, de fechas 8 de octubre y 6 de diciembre, ambas de 1979, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 31 de octubre de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo, por ser ajustadas a derecho las resoluciones recurridas, en cuanto a los motivos de impugnación invocados; y en consecuencia,

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella aducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ADMINISTRACION LOCAL

13930 *RESOLUCION de 13 de junio de 1984, de la Diputación Provincial de Pontevedra, relativa al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica que con carácter de urgencia se incoa por esta excelentísima Diputación para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea a 15/20 KV Rebullón-Basiña, término municipal de Mos. Obra aprobada con cargo al Plan de Obras y Servicios de la excelentísima Diputación Provincial 1983, autorizada y declarada de utilidad pública por Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de Pontevedra de fecha 28 de enero de 1981, y declarada de urgencia según lo dispuesto en la disposición transitoria 2.ª del Real Decreto 3711/1982, de 15 de diciembre, párrafo 2, del artículo único, siendo Entidad beneficiaria de la expropiación «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.».

Edicto

Expediente AT. 28/80

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber en resumen a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de Mos y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número 129, de 5 de junio de 1984, en el diario «Faro de Vigo» de 17 de mayo de 1984 y en el «Diario de Pontevedra» de 17 de mayo de 1984, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en el correspondiente tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora que tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

Pontevedra, 13 de junio de 1984.—El Secretario.—3.744-2.